



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 9 de septiembre de 1952

Núm. 253

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETOS de 5 de septiembre de 1952 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de Infantería a los Coroneles de dicha Arma don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María y don Ramón Gotarredona Prats	4122	Orden de 6 de agosto de 1952 por la que se acuerda el ingreso al servicio activo de don Restituto Baquero Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	4126
DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se promueve al empleo de General subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército al Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín Gómez-Pantoja Góngora	4122	Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don José León y León	4126
Otro de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Vizcaya al General de Brigada de Infantería don Emilio Juste Iraola	4122	Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Santiago don Gonzalo Vázquez Martínez	4126
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Alvarez Astráin contra resolución del Ministerio de la Gobernación relativa a abono de tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada	4123	Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de primera al Fiscal de Castellón don Luis Antonio Sales Sanz	4126
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pablo Callejo Santos, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4123	Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Luis Filgueira Alvarez de Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	4127
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Brizuela González contra resolución del Ministerio del Ejército que le separa del cargo de Ayudante de Obras	4124	Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Blas Carrillo Cerrillo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	4127
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián González Isaac y doce más contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951, sobre cómputo entre los servicios efectivos y el tiempo permanecido con licencia ilimitada	4124	Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Peligero Garcés	4127
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola Ramírez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1951	4125	Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Rogelio López Beato	4127
Otra de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Madrid Pérez, del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio de 1951	4125	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de julio de 1952 por la que se jubila al Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría don Enrique Sáenz Infante	4125	Orden de 28 de agosto de 1952 por la que se destina a la Mejasnia Armada al Capitán de Intendencia (E. A.) don Constantino Burillo Serrano	4127
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Berrocal (Huslva) don Isías Tatay Prieto	4125	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado al Notario de Valencia don Mariano Castaño Mendoza	4126	Orden de 1 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trescientas veinte plazas de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	4127
Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Enrique de la Morena Vicente	4126	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Castañar Córdoba, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	4126	Orden de 27 de junio de 1952 por la que se deja sin efecto la sanción impuesta al Catedrático numerario don Enrique Pons Irureta, y derogando la Orden de jubilación	4128
Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfonso Ibáñez de Aldecoa Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Escalona (Toledo)	4126	Otra de 9 de julio de 1952 por la que se concede a don José Plata Gutiérrez la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor numerario	4128
Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se jubila a don Manuel de Lis Varela, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría	4126	Otra de 10 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante doña Salvadora Devesa Cano	4129
Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Dausa Ferrer, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	4126	Otra de 10 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplona, doña Aurora Medina de la Fuente	4129
		Otra de 16 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escuelas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Josefa Fernández Ramos	4129
		Otra de 17 de julio de 1952 por la que se declara jubilado a don Pascual Capuz Mamano, Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria	4129
		Otra de 19 de julio de 1952 por la que se jubila al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Pascual Capuz Mamano	4129
		Otra de 23 de julio de 1952 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Angelina Normand Calvet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultos de Barcelona	4129
		Otra de 23 de julio de 1952 por la que se convoca concurso para seleccionar la plaza de Profesor Especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villegarcía de Arosa (Pontevedra)	4129

PÁGINA

Orden de 23 de julio de 1952 por la que se concede una subvención de 18.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Meriña, con cargo a la partida global que se indica	4130
Otra de 26 de julio de 1952 por la que se dispone que una de las secciones de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona se dedique a la enseñanza de las Artes Gráficas.	4130
Otra de 26 de julio de 1952 por la que se crean definitivamente tres Escuelas Nacionales en el Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco», de Chamartín de la Rosa, en esta capital.	4130
Otra de 28 de julio de 1952 por la que se concede un crédito de 66.749,80 pesetas para diferentes acumulaciones de servicios	4130
Otra de 28 de julio de 1952 por la que se nombra Profesor de «Formación religiosa» del Centro de Enseñanza Media y Profesional, de Villagarzia de Arosa a don Francisco Obantada Carro	4131
Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Domingo Batlle Reixach contra Orden ministerial de 21 de junio de 1951.	4131
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se distribuye un crédito de 70.000 pesetas para la «Bolsa de Viajes» de las Escuelas del Magisterio que se indican	4131
Otra de 12 de agosto de 1952 por la que se asciende a los señores que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	4131
Otra de 14 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	4131
Otra de 19 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	4132
Otra de 19 de agosto de 1952 por la que se anuncia a concurso especial, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la vacante de Director del Archivo General de Indias	4132
Otra de 20 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	4132
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se convocan a concurso de traslado varias cátedras de «Latín» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	4132
Otra de 15 de julio de 1952 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avila Don Antonio Ferreiro Rodríguez	4132

PÁGINA

## ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Escribiente de la Real Academia de Medicina de Madrid don José Nuñez Quijano	4132
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el edificio de la Universidad de La Laguna	4132
Resolviendo convalidar obras efectuadas en el Colegio Mayor «Reyes Católicos», de Valladolid	4133
Convalidando obras efectuadas en la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Compostela	4133
Convalidando obras efectuadas en la facultad de Veterinaria de Madrid	4133
Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel	4133
Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela	4133
Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de América	4134
Resolviendo convalidar las obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca (Murcia)	4134
Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos» de Gijón.	4134
Dictando instrucciones para la provisión de las cátedras vacantes de «Latín» en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.	4134
Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia.—Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla	4134
Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén.—Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno	4135
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación))	4136
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS** de 5 de septiembre de 1952 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de Infantería a los Coroneles de dicha Arma don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María y don Ramón Gotarredona Prats.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Celestino Ruiz Sáenz de Santa María, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, nombrándole Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cincuenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ramón Gotarredona Prats, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos para ejercer el mando de la Circunscripción Oriental del Rif.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 5 de septiembre de 1952 por el que se promueve al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército al Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín Gómez-Pantoja Góngora.

Por existir vacante en la escala de Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín Gómez-Pantoja Góngora, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, nombrándole Director de la Escuela Politécnica del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Vizcaya al General de Brigada de Infantería don Emilio Juste Iraola.

Vengo en nombrar Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Vizcaya al General de Brigada de Infantería don Emilio Juste Iraola, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Alvarez Astrain, contra resolución del Ministerio de la Gobernación relativa a abono de tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alvarez Astrain contra resolución del Ministerio de la Gobernación relativa al abono de tiempo permanecido en la situación de licencia ilimitada;

Resultando que don Manuel Alvarez Astrain, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, solicitó que se incluyera en la relación contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 28 de febrero de 1951, para la aplicación de los beneficios de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y alegaba que si el motivo que había determinado su exclusión había sido el tiempo que permaneció en situación de licencia ilimitada, carecía de todo fundamento que no se le concediesen los aludidos beneficios, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 43, 45, 47 y concordantes del Reglamento orgánico del Personal de Correos, aprobado en 11 de julio de 1909, la situación de licencia ilimitada no supone merma alguna en los derechos de los funcionarios de Correos y, por otra parte, la Ley de 18 de diciembre de 1950 ha venido a solventar el problema creado por el estacionamiento de las escalas, por lo que debe concederse el complemento de sueldo que regula a todo el personal que figure en el escalafón y que no teniendo ninguna limitación para ascender no han ascendido precisamente por aquel estancamiento;

Resultando que fué denegada su petición porque la citada Ley de 18 de diciembre de 1950 otorga el complemento del sueldo únicamente por años de servicios efectivos y «según la doctrina legal de aquella disposición y de otras de rango similar, son servicios efectivos los prestados por los funcionarios al Estado, percibiendo sueldo completo, acreditado en este caso como pertenecientes al Cuerpo Técnico de Correos, toda vez que tal percepción determina hallarse en actividad» y no puede ser considerado como tal el tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria;

Resultando notificado el anterior acuerdo, el interesado formuló los recursos de reposición y de agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la situación de licencia ilimitada y excedencia voluntaria son completamente distintas y los derechos de los funcionarios en que se encuentran en ellas vienen regulados por el Reglamento del Cuerpo y no por la Ley de 18 de diciembre de 1950, la cual si hubiese querido excluir a los que se encuentran en las circunstancias del recurrente, lo hubiese hecho de un modo expreso; por lo que la resolución impugnada al denegar el complemento de sueldo en cuestión, infringe tanto la citada Ley de 18 de diciembre de 1950 como el Reglamento del Cuerpo Técnico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909, modificado por el Decreto de 9 de marzo de 1940;

Resultando que la Sección Central de Personal ha dictaminado que procede la desestimación del recurso, porque «con-

sultada la Asesoría Jurídica sobre el alcance de esta efectividad (la que exige la Ley de 18 de diciembre de 1950) en relación con las vicisitudes que suelen darse en la vida oficial de los funcionarios, informó en el sentido de que la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, aunque su falta fuera motivada por encontrarse el funcionario en situación de licencia ilimitada antes del Decreto de 9 de marzo de 1940, que derogó los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del Personal de Correos» y «no habiendo percibido haber alguno el recurrente mientras permaneció en situación de licencia ilimitada, es indudable que no puede contarse ese tiempo como de servicios efectivos en relación con la Ley de complementos de sueldo»;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el artículo 36 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede complementos de sueldo al personal de Correos y Telecomunicación por años de servicios efectivos, deben computarse como tales los permanecidos en situación de licencia ilimitada al amparo de los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que el propio artículo 36 del citado Reglamento orgánico en el que se funda la pretensión del recurrente, es el que da la clase, sin necesidad de entrar en discusiones conceptuales sobre si lo que determina la efectividad es la percepción del sueldo completo para resolver que el tiempo permanecido por el personal de Correos en situación de licencia ilimitada no puede calificarse de servicios efectivos, ya que dicho precepto, en su párrafo tercero, dice textualmente que «para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y los efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos, con la categoría y clase a que pertenezca y el tiempo que hubiere permanecido en la situación de excedente o de licencia ilimitada en la misma escala, estableciendo una clara distinción entre los dos conceptos, el de servicios efectivos, que son los prestados realmente día por día, y el de licencia ilimitada, que se computa también para determinar la antigüedad, por mandato de la Ley, a pesar de no ser servicios efectivos»;

Considerando, por tanto, que si los complementos de sueldo establecidos por la Ley de 18 de diciembre de 1950 se concedieron por la antigüedad en el Cuerpo, tendría razón el recurrente y se le debería computar el tiempo permanecido en la situación de licencia ilimitada; pero como la Ley dice, clara y repetidamente, que se conceden por años de servicios efectivos, no se pueden computar como tales los años de licencia ilimitada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pablo Callejo Santos, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pablo Callejo Santos, Sargento de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado solicitó el señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle al pasar a la situación de retirado por edad, fijándole la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por su acuerdo de 2 de marzo último, el haber pasivo mensual de 667,50 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del regulador y cuatro quinquenios de Tropa por haber cumplido veintiocho años cinco meses y cinco días de servicios y abonos a partir de 1 de enero de 1950, fecha siguiente a la de su baja en activo, rectificándose esta fecha en nuevo acuerdo de 8 de mayo último por la de 1 de febrero siguiente, y que habiendo pedido el recurrente la reposición del anterior acuerdo por no haber sido tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre trienios, por lo que el haber pasivo que le corresponde es el de 735 pesetas y no el señalado de 667,50 pesetas; y que transcurrido el término establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944 por entender desestimada típicamente la reposición, interpuso en 11 de junio último el presente recurso de agravios, en el que reproduce su petición y alegaciones anteriores;

Resultando que por acuerdo de 21 de septiembre último la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó estimar la reposición pedida con la consiguiente rectificación del haber pasivo señalado al interesado en el acuerdo impugnado;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de septiembre último, que tardíamente resuelve la reposición del acuerdo impugnado debe ser estimada como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisprudencia, para que surta y se le reconozca efectos en el orden sustantivo o material, y como quiera que el referido acuerdo al estimar la reposición solicitada satisface la pretensión principal del recurrente, es notorio que este recurso carece ya de objeto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios por carecer ya de objeto al haberse estimado en trámite de reposición la pretensión del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Brizuela González, contra resolución del Ministerio del Ejército que le separó del cargo de Ayudante de Obras.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Brizuela González contra resolución del Ministerio del Ejército que le separó del cargo de Ayudante de Obras; y

Resultando que en 25 de septiembre de 1939 don Antonio Brizuela González fué nombrado Ayudante de Obras de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 1.ª Región Militar con carácter eventual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de las Obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército;

Resultando que en 30 de diciembre de 1950 se comunicó al señor Brizuela González por la mencionada Comandancia que por no estimarse necesarios sus servicios como Ayudante eventual de obras, cesaba en la misma con aquella fecha; contra cuya resolución reclamó el interesado ante la Magistratura del Trabajo, que en 14 de abril de 1951 se declaró incompetente;

Resultando que simultáneamente y por escrito de fecha 24 de enero de 1951 el señor Brizuela había solicitado del Ministerio del Ejército la revocación de la orden de despido, alegando sustancialmente que no podía ser considerado como eventual y existía personal más moderno que él que no había sido despedido, declarándose en 13 de abril de 1951 firme el despido en cuestión;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Brizuela recurso de reposición y de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que el recurso de agravios fué informado por la Sección de Trabajo y Acción Social de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército en sentido desestimatorio, tanto por no ser la cuestión debatida competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa a la que ha venido a sustituir la de agravios, como por no merecer a su juicio el recurrente la calificación de «personal»;

Vistos el Decreto de 16 de mayo de 1949; la Orden de 1 de julio del mismo año; la resolución de este Consejo de Ministros, de fecha 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1951), el Reglamento de 4 de octubre de 1906, en sus artículos 44, 84, 89, 91 y 97;

Considerando que con carácter previo a la cuestión de fondo que se suscita en el presente recurso de agravios ha de examinarse la procedencia de la vía de agravios en asuntos derivados de la aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1949 que aprobó el Reglamento de Trabajo aplicable al personal civil no funcionario que presta servicio en los Establecimientos militares;

Considerando que el recurso formulado por don Antonio Brizuela González tiene carácter de reclamación derivada de su relación laboral con la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 1.ª Región Militar, que tiene respecto a él la consideración de centro de trabajo, estando reguladas sus recíprocas relaciones, conforme el interesado reconoce, por el Decreto de 16 de mayo de 1949, ya que el señor Brizuela, nombrado Ayudante de Obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 4 de septiembre de 1906, tenía carácter de operario civil, según se desprende de los artículos 44, 84, 89, 90 y 91 del citado Reglamento, no teniendo por tanto el recurrente consideración de funcionario del

Estado, sino la de trabajador civil de una Dependencia militar;

Considerando que si conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 corresponde a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones derivadas del ejercicio de las acciones laborales contra el Estado u organismos dependientes del mismo, tales reclamaciones han de resolverse en el caso presente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Trabajo, aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949 y Orden de 1 de julio siguiente, dictada por el Ministerio del Ejército con aprobación del Consejo de Ministros, cuyos preceptos establecen que el conocimiento de las reclamaciones laborales que formulen los obreros que trabajan en obras o centros castrenses dependientes del Ministerio del Ejército corresponden a los organismos laborales de dicho Departamento, excluyendo, por tanto, la competencia de la Magistratura del Trabajo;

Considerando que no es competente la jurisdicción de agravios en esta clase de reclamaciones, porque tal criterio supondría la invasión de facultades privativas de la Magistratura del Trabajo por lo que respecta al personal civil y la de los órganos que la sustituyen en los Ministerios militares, cuya existencia se justifica en razón a los intereses de defensa nacional que les están encomendados;

Considerando que con arreglo a lo determinado en la norma tercera de la Orden de 1 de julio de 1949, no se da ulterior recurso contra las resoluciones laborales del Ministerio del Ejército,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministro ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián González Isaac y doce más contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951, sobre cómputo entre los servicios efectivos y el tiempo permanecido con licencia ilimitada.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián González Isaac, don Manuel de Miguel Rubia, don Francisco Zelaya Clavería, don Angel Guajardo Trillo, don Raimundo Heras Garrido, don Julián Ruiz Serrano, don Benito Juste Campos, don Celestino Juste Campos, don Julián Juste Campos, don Santiago Calvo Regalado, don Luis Alaiza Marcos, don Gregorio Muñoz Parcillos y don Alfredo Pérez Cristóbal, funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951 que les denegó el cómputo, entre los servicios efectivos, del tiempo que permanecieron con licencia ilimitada, y

Resultando que al publicarse en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» la relación de los funcionarios que con arreglo a la Ley de Complemento de sueldos, de 18 de diciembre de 1950, obtienen el mismo, los recurrentes, que habían permanecido cierto tiempo en si-

tuación de licencia ilimitada antes de que se publicase el Decreto de 9 de marzo de 1940, solicitaron que se les computase dicho tiempo a efectos de la mejora de sueldo indicada, por creerse con derecho a ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 11 de julio de 1909;

Resultando que dicha solicitud fué denegada en 22 de mayo de 1951, porque la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos un complemento de sueldo por años de servicios, exige que los servicios sean efectivos, carácter que no tiene el tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria, antes denominada ilimitada, por la sencilla razón de que durante el mismo no se percibe sueldo;

Resultando que contra este acuerdo interpusieron los interesados, dentro del plazo, recurso de reposición y, al serles desestimado, recurrieron en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el propósito de la Ley de 18 de diciembre de 1950, expresado en su preámbulo, es remediar el daño económico sufrido por los funcionarios como consecuencia del estacionamiento de los escalafones, para evitar que empleados con muchos años de antigüedad estén remunerados prácticamente con los sueldos correspondientes a las últimas categorías, de donde se desprende que lo que determina el derecho de cada uno es la antigüedad, y como, según el artículo 36 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909, para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos y el tiempo que hubiera permanecido en situación de excedencia o de licencia ilimitada en la misma escala, es indudable el derecho que asiste a los recurrentes para que se les compute, a efectos de la Ley antes citada, el tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada, pues aunque los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico sobre concesión de licencia ilimitada, quedaron derogados por el Decreto de 9 de marzo de 1940, no pueden desconocerse los derechos adquiridos;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, porque según informó la Asesoría Jurídica del Ministerio, la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, y no habiendo percibido haber alguno los recurrentes mientras permanecieron en situación de licencia ilimitada, es indudable que no puede contarse ese tiempo como de servicios efectivos en relación con la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el artículo 36 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede complemento de sueldo al personal de Correos y Telecomunicación por años de servicios efectivos, deben computarse como tales los permanecidos en situación de licencia ilimitada al amparo de los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que el propio artículo 36 del citado Reglamento orgánico, en el que se funda la pretensión de los recurrentes, es el que da la clave, sin necesidad de entrar en discusiones conceptuales sobre si lo que determina la efectividad de la percepción del sueldo completo, para resolver que el tiempo permanecido por el personal de Correos en situación de licencia ilimitada no puede calificarse de servicios efectivos, ya que dicho precepto, en su párrafo tercero, dice textualmente

que «para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos, con la categoría y clase a que pertenezca, y el tiempo que hubiere permanecido en la situación de excedente o de licencia ilimitada en la misma escala», estableciendo una clara distinción entre los dos conceptos, el de servicios efectivos, que son los prestados realmente día por día, y el de licencia ilimitada, que se computa también para determinar la antigüedad, por mandato de la Ley, a pesar de no ser servicios efectivos;

Considerando, por tanto, que si los complementos de sueldo establecidos por la Ley de 18 de diciembre de 1950 se concedieran por la antigüedad en el Cuerpo, tendrían razón los recurrentes y se les debería computar el tiempo permanecido en la situación de licencia ilimitada; pero como la Ley dice, clara y repetidamente, que se conceden por años de servicios efectivos, no se pueden computar como tales los años de licencia ilimitada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola Ramírez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1951 que declara improcedente recurso de alzada, y

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola Ramírez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1951 que declara improcedente recurso de alzada, y

Resultando que en 4 de abril de 1949 el señor Baleriola solicitó del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles el reintegro al servicio activo del mismo desde la situación de excedencia, a la que había sido pasado, a petición propia, en 30 de septiembre de 1941; resolviéndose por el Instituto, en 18 de mayo de 1949, que no podía accederse a lo solicitado por no existir vacante de la clase del solicitante, y que, en 1 de junio siguiente, que le correspondería el reintegro cuando ocurriera la primera vacante dentro del grupo de administrativos;

Resultando que fueron recurridas en alzada ambas resoluciones ante el Ministerio de Agricultura, por quien se rechazó el recurso «de plano y sin entrar en el fondo del asunto», por estimar, conforme al artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Departamento que debía haber precedido una resolución de la Subsecretaría, a la que correspondía la facultad de resolver cuantas cuestiones se relacionen con el régimen interior del Instituto ya citado;

Resultando que notificada al recurrente esta resolución, elevó al Consejo de Ministros un escrito, que tituló de recurso de agravios, pidiendo su anulación e instando nuevamente su reintegro;

Resultando que por el Ministerio de Agricultura se informa que el recurso debe ser declarado improcedente por no ha-

ber sido precedido por el previo reposición;

Vistos el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 «será trámite previo inexcusable para poder interponer el recurso de agravios el haber sido «re» puesto y denegado el recurso de reposición ante la autoridad que dictó la resolución reclamada; y que, en consecuencia, y según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, cuando el recurso de reposición falta, como en el presente caso ocurre, es obligado declarar la improcedencia del de agravios e imposible todo pronunciamiento sobre el fondo del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Madrid Pérez, del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Madrid Pérez, del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 10 de julio de 1951, que le deniega complemento de sueldo; y

Resultando que publicada la relación de funcionarios a quienes se acreditaba el complemento de sueldo establecido por la Ley de 18 de diciembre de 1950, y no encontrándose incluido en la misma el señor Madrid Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, formuló la oportuna reclamación; y desestimada ésta por la Orden ministerial impugnada, interpuso recursos de reposición y agravios, basados ambos en que la Administración, al no computar como tiempo de servicios el en que se halló separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración político-social, infringía la Ley de 10 de febrero de 1939 al imponer nuevas sanciones no previstas en la misma, e iba contra el espíritu amplio y generoso de la de 18 de diciembre de 1950; y, al no computar tampoco el tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada, violaba el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, de 11 de julio de 1909 en cuanto éste dispone que los que se hallen en aquella situación seguirán «las vicisitudes de su escalafón como si estuvieran en situación activa»;

Resultando que por el Ministerio de la Gobernación, tanto en la Orden impugnada como en la denegatoria de la reposición y en el informe sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios mantiene el criterio de que a los efectos de la concesión del complemento de sueldo sólo son computables los servicios efectivos;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción en casos análogos al presente, la Ley de 18

de diciembre de 1950 exige que el tiempo que sirve de base para la concesión de los complementos de sueldo en ella establecidos lo sea de servicios real y efectivamente prestados, lo que no puede predicarse respecto del transcurrido en situación como las en que se halló el recurrente, no ya no fueron efectivos, sino que, lisa y llanamente, no se prestaron; y sin que contra la terminante exigencia de la Ley puedan con efecto ser invocados los preceptos del Reglamento orgánico de Correos sobre conservación del puesto en el escalafón, ya que los complementos de sueldo no se basan simplemente en la antigüedad, sino en la antigüedad acompañada de efectividad en la prestación de servicios,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se jubila al Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría don Enrique Sáenz Infante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 28 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Enrique Sáenz Infante, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada de Abona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Berrocal (Huelva) don Isaias Tatay Prieto.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isaias Tatay Prieto, Secretario del Juzgado de Paz de Berrocal (Huelva), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado al Notario de Valencia don Mariano Castaño Mendoza.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935; los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su Anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951, y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Valencia don Mariano Castaño Mendoza, del cual resultó que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Mariano Castaño Mendoza por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Enrique de la Morena Vicente.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique de la Morena Vicente, Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Celular de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Castañar Córdoba, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Castañar Córdoba, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfonso Ibáñez de Aldecoa, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Escalona (Toledo).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Escalona (Toledo).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico, de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se jubila a don Manuel de Lis Varela, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel de Lis Varela, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Dausa Ferrer, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Dausa Ferrer, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Cassá de la Selva (Gerona).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Restituto Baquero Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y acce-

diendo a lo solicitado por don Restituto Baquero Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Ribadesella (Oviedo), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don José León y León.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Centro don José León y León, Fiscal municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Santiago don Gonzalo Vázquez Martínez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Gonzalo Vázquez Martínez, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Santiago (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1.º de agosto actual, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Luis Antonio Sales Sanz, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de primera al Fiscal de Castellón don Luis Antonio Sales Sanz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal

de primera, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don Luis Antonio Sales Sanz, Fiscal municipal de segunda, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Castellón, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día primero de agosto actual, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Ramón Sastre Martín, correspondiendo al turno tercero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Luis Filgueira Alvarez de Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedente voluntario en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Blas Carrillo Cerrillo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Blas Carrillo Cerrillo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Provincial de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Peligero Garcés.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Peligero Garcés, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, adscrito a la plantilla de la Provincial de Teruel,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de 5 de mar-

zo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Rogelio López Beato.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rogelio López Beato, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Celular de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 28 de agosto de 1952 por la que se destina a la Mejasnia Armada al Capitán de Intendencia, E. A., don Constantino Burillo Serrano.**

Se destina a la Mejasnia Armada al Capitán de Intendencia, E. A., don Constantino Burillo Serrano, actualmente destinado en el Servicio de Intervenciones, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), siendo baja en el Servicio de Intervenciones por fin del presente mes y alta en la Mejasnia Armada a partir de 1.º del próximo mes de septiembre.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trescientas veinte plazas de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.**

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de trescientas veinte plazas de Policías Armados, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener veintinueve años de edad y no haber cumplido los treinta antes de 1.º de enero de 1953.

2.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien si se encuentra en la actualidad en filas, cuente por lo menos con dos años de servicio.

5.ª Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberá tenerlo cumplido antes del 7 de enero de 1953.

6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo y del Cuerpo General de Policía, para los que será suficiente la de 1,660.

Segunda.—Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), hasta el primero de noviembre del corriente año, debiéndose acompañar a las mismas dos fotografías tamaño carnet y los siguientes documentos:

a) Copia literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de Madrid.

b) Certificado del acta de matrimonio de los padres.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta y adhesión a la Causa Nacional expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde.

e) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, y si ha causado baja en ellos, certificado en que conste los motivos de la misma.

g) Los que actualmente se encuentren en filas, sustituirán el del apartado c) por las copias de la filiación, hoja de castigos e informe del Jefe de la Unidad al cursar las instancias por conducto regular.

Tercera.—Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de efectuar las pruebas que constituyen el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 25 de noviembre próximo.

Los gastos de viaje y demás que se les originen serán de cuenta de los concursantes.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarán, con arreglo a la siguiente distribución provincial, en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soría, Cataluña, Pamplona y Logroño.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León, Asturias, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Burgos.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de Galicia.

Quinta.—A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, sometiéndolo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura .....	1 metro.
Tiempo de cuerda lisa ...	5 metros.
Marcha .....	800 »
Carrera .....	60 » llosos.

Sexta.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la prueba anterior, efectuarán un examen que constará de dos partes: Una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas sacadas a la suerte del programa publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 183, de 1 de julio de 1948.

Séptima.—Los ejercicios serán puntuados de 0 a 10, siendo condición indispensable para aprobar el verificado obtener 5 puntos como mínimo.

Una vez aprobado el ejercicio se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de las obtenidas.

Terminados los exámenes se procederá al escalafonamiento provisional por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena. La relación de los aprobados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava.—Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos de los que posean dicha primera recompensa y los huérfanos de los que perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisando únicamente haber alcanzado la nota mínima de aprobación.

Cumplidas todas las condiciones anteriormente exigidas, se reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas a los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía con diez o más años de servicio en los mismos. Las que no se cubriesen, se agregarán a las de concurso general.

Novena.—En caso de igualdad de puntuación, el escalafonamiento provisional se sujetará al orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros, por este orden.

d) Recompensas militares obtenidas, en orden de mayor a menor importancia.

e) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

f) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

g) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

h) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria, y víctimas de la revolución.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décima.—Todos los aspirantes acompañarán los documentos suficientes que acrediten las circunstancias anteriores que les comprendan, bien entendido que los incluidos en el apartado f) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimoprimer.—Los aspirantes abonarán por derechos de examen y gastos diversos la cantidad de treinta pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber cumplido dicho requisito.

No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimosegunda.—Los nombrados Policías gozarán del sueldo y demás emolumentos legales que señalan los presupuestos generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y pasarán por un cursillo de transformación, que empezará el 7 de enero de 1953 y terminará en el mes de junio de dicho año.

A los que por causas justificadas faltasen, con arreglo al Reglamento de la Academia, un tercio de los días hábiles o fuesen declarados no aptos en las pruebas finales de curso, se les concederá repetir el mismo por una sola vez. Aprobado, dicho cursillo, serán destinados a una Bandera Móvil, en la que los solteros que no acrediten suficientemente tener familiares de primer grado en la localidad, permanecerán viviendo en el acuartelamiento un período de dos años. Posteriormente serán destinados a las plantillas que soliciten y que tengan Unidades Móviles, hasta los cuarenta años, en que pasarán a las de Guarnición.

Si alguno fuese baja en el Cuerpo, a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregadas tanto en la Academia como hasta su baja, sin cuyo requisito no le podrá ser concedida ésta.

Décimotercera.—La Inspección de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los antecedentes por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tengan completa la documentación exigida, quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimocuarta.—Los aspirantes que no compareciesen el día para que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Caso de enfermedad, debidamente justificada, podrán efectuar las pruebas en la Academia de Policía Armada y de Tráfico (Madrid) en una última fecha, que le será notificada en el oficio de citación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se deja sin efecto la sanción impuesta al Catedrático numerario don Enrique Pons Irureta, y derogando la Orden de jubilación.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de mayo último, por la que se deja sin efecto la sanción impuesta a don Enrique Pons Irureta, Catedrático numerario de Ciencias Naturales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden de 21 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Ministerio» de 18 de abril), entendiéndose, por tanto, nula y sin efecto alguno la jubilación de dicho Catedrático que en la misma se imponía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se concede a don José Plata Gutiérrez la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor numerario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Plata Gutiérrez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio «San Juan de la Cruz», de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don José Plata Gutiérrez la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela del Magisterio «San Juan de la Cruz», de Avila, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante doña Salvadora Devesa Cano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Salvadora Devesa Cano, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Salvadora Devesa Cano la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora numeraria de «Pedagogía y su Historia» de la Escuela del Magisterio «San José de Calasanz», de Alicante, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplona, doña Aurora Medina de la Fuente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurora Medina de la Fuente, Profesora Numeraria de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplona, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Aurora Medina de la Fuente la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora numeraria de «Filosofía» de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Navarra», de Pamplona, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Josefa Fernández Ramos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Josefa Fernández Ramos, de la Escuela del Magisterio de León.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas con efectos econó-

micos y escalafonales del día 11 del actual mes de julio, y, en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas, doña Josefa Pascual Pellicer, de la Escuela del Magisterio de Tarragona; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María Concepción Vilela de la Cústara, de la Escuela del Magisterio de Madrid, núm. 2; y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña María de los Desamparados Boada Amigó, de la Escuela del Magisterio de Valencia, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se declara jubilado a don Pascual Capuz Mamano, Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación, con fecha 18 del corriente mes de julio.

Este Ministerio ha dispuesto que se declare jubilado, con la indicada fecha, a don Pascual Capuz Mamano, Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se jubila al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Pascual Capuz Mamano.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 18 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, don Pascual Capuz Mamano.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Capuz Mamano en la fecha arriba indicada y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Angelina Normand Calvet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angelina Normand Calvet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en so-

licitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la noja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 23 de marzo del año actual los veinticinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1949 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Angelina Normand Calvet, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de veintitrés de marzo del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se convoca concurso para seleccionar la plaza de Profesor Especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarca de Arosa (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para seleccionar, entre otras plazas, la de Profesor Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarca de Arosa.

Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial a examen del Nacional, teniendo en cuenta los votos particulares formulados y lo establecido por la Orden ministerial de 30 de junio de 1931, por Decreto de 21 de mayo del mismo año; Ley de Bases de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950; oído el Patronato Nacional de estas enseñanzas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del referido concurso.

2.º Nombrar Profesora Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarca de Arosa a doña María de la O Fernández Gil.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución de 10.000 pesetas anuales y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Vendrá obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, siendo responsable el Director de éste de las infracciones que se cometieran y vigilándose por el Patronato Provincial respectivo el deber que se impone en e. presente párrafo.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media

Universitaria. Para ejercerla libremente necesitará la autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, en su caso, los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial correspondiente.

4º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponde concederle y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Pontevedra el 1 de octubre de 1952, en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se concede una subvención de pesetas 18.000 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mérida, con cargo a la partida global que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de una subvención de 18.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mérida, con cargo a la partida global de 4.000.000 de pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarenta y cinco, concepto quinto-segundo, del vigente Presupuesto del Departamento, para atender enseñanzas de toda clase de Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto que se propone y la Intervención Delegada de Hacienda en este Departamento ha emitido favorable informe en el expediente incoado, con fechas 2 y 9 de julio actual, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mérida una subvención de pesetas 18.000 con cargo al crédito anteriormente mencionado.

Dicha cantidad será librada en firme, de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro beneficiario, el cual dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se dispone que una de las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona se dedique a la enseñanza de las Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Entre las especialidades que integran el plan de estudios de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1948, figuran las de «Artes del Libro» y «Arte Publicitario». La importancia de dichas especialidades es notoria, y teniendo las mismas una destacada sustantividad que las diferencia de las restantes enseñanzas que se cursan en dicho Centro, parece conveniente dedicar, con carácter exclusivo, a las mismas una de las Secciones que constituyen la Escuela, con objeto de que en ella se cursen únicamente las enseñanzas artístico-industriales de las artes gráficas.

En atención a lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que una de las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, que fueron creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1949, quede dedicada exclusivamente, a partir del próximo curso, a las especialidades de «Artes del Libro» y «Arte Publicitario», que forman parte integrante del plan de estudios de la mencionada Escuela, debiendo instalarse en la misma todas las clases y talleres referentes a dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se crean definitivamente tres Escuelas Nacionales en el Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco», de Chamartín de la Rosa, en esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio, de conformidad al artículo 52 del Reglamento de 19 de julio de 1930, en solicitud de creación de tres Escuelas Nacionales de niños en el Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco», de Chamartín de la Rosa, en esta capital;

Teniendo en cuenta que se dispone de local adecuado y de crédito disponible en el vigente Presupuesto de este Departamento y que la provisión definitiva de las plazas habrá de realizarse de conformidad a la reglamentación prevista en el artículo 57 del mencionado Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se consideren creadas definitivamente tres Escuelas Nacionales de niños a cargo de Maestros, con destino al Colegio del Magisterio «Generalísimo Franco», de Chamartín de la Rosa, en esta capital.

2º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestros Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentiarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestro Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se concede un crédito de pesetas 66.749,80 para diferentes acumulaciones de servicios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 66.749,80 pesetas para diferentes acumulaciones de servicios, con cargo a la consignación de pesetas 300.000 que para tales atenciones figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento para el corriente año, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención General del Estado prestó su conformidad al mismo, en fechas 24 de junio último y 15 de julio siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que con cargo a la consignación de pesetas 300.000 que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, del presupuesto de este Departamento para el corriente año, se habilite un crédito de 66.749,80 pesetas, para el abono de las siguientes acumulaciones de servicios:

	Pesetas.
D. Florencio Marcos Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, que tiene acumulado el servicio de la Popular .....	7.000,00
D. Luis Fernández Méndez. Auxiliar encargado de la Biblioteca Pública Municipal de Puerto de Santa María, por doble jornada de trabajo .....	4.000,00
Dña María del Carmen Ugalde Pardo, Auxiliar con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual, por su servicio de tarde en la Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales .....	4.000,00
Para continuar, durante cinco meses, los trabajos especiales que tenían confiados el pasado año:	
Don Luis Chorro Soria, don Rafael Raga Miñana, don Carlos Huidobro Viñas, don José Antonio Pérez Rioja García, doña María del Carmen Guerra San Martín, don Lorenzo Rodríguez-Castellano García, doña Elena Amat Calderón, doña Aurea Lóriz Casanova, doña Angeles Mazón de la Torre, doña Carmelina de las Heras Guerrero, don Alejandro de Gabriel y Ramírez de Cartagena y don Roberto Lliter Curieses. Total: 12 a 2.918,65 pesetas cada uno.	34.999,80
Para continuar durante tres meses:	
Don Abelardo Palanca Pons, doña María Arracó Arranz, don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romaní, don Domiciano Herreras Magdaleno y don José Martínez Planells. Total: 5 a 1.750 pesetas .....	8.750,00
Para continuar, durante seis meses, los Auxiliares:	

## Pesetas

Doña Carmen Uriarte de Bofarull, don Marcos Martínez Martínez, doña María Paz Serrano Ochando y don Enrique Calduch Ortega ..... 8.000,00  
66.749,80

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se nombra Profesor de «Formación religiosa» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Francisco Chantada Carro.**

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 28 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Francisco Chantada Carro.

Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente el día 1 de octubre de 1952, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Domingo Batlle Reixach contra Orden ministerial de 21 de junio de 1951.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Domingo Batlle Reixach contra Orden ministerial de 21 de junio de 1951, que le dispensaba de escolaridad en el Bachillerato, con pruebas de séptimo curso para adaptarse al plan vigente;

Resultando que don Domingo Batlle Reixach solicitó la concesión del título de Bachiller sin necesidad de examen de Estado, o en su defecto, convalidación de asignaturas y dispensa de escolaridad, lo más amplia posible, en razón a sus estudios de Bachillerato (en el que le faltaban siete asignaturas aprobadas, con arreglo al plan de 1903), y en el Seminario Conciliar de Gerona, en el que había aprobado cuatro cursos de Humanidades, tres de Filosofía y uno de Sagrada Teología;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de junio de 1951 se acordó conceder al interesado la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, con pruebas del séptimo para adaptarse al plan vigente;

Resultando que calificándole de alzada, se interpone por el interesado el presente

recurso, fundado en la calidad que tienen sus estudios y otros méritos, por lo que solicita que se le conceda el título de Bachiller y el reconocimiento de uno o dos años de la carrera de Derecho;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, como reiteradamente se ha declarado, la calificación de los recursos debe hacerse con arreglo a su verdadera naturaleza jurídica, y, en su consecuencia, el presente debe calificarse de recurso de reposición, puesto que impugna una Orden ministerial, si bien hubiese sido trasladada por la Dirección General de Enseñanza Media con la fórmula de Orden comunicada;

Considerando que la certificación aportada por el interesado con posterioridad a su primera petición, al hacer constar que tiene aprobado el curso clásico (cinco años), según lo preceptuado en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 8 de diciembre de 1946, hace ahora factible acceder a lo solicitado, toda vez que dichos estudios gozan en la actualidad del mismo valor académico que los efectuados por el vigente plan de 1946, según informa la misma Dirección General, por lo que en definitiva proceda habilitar al señor Batlle Reixach para pasar directamente al examen de Estado, repitiendo en parte la Orden ministerial recurrida;

Considerando que la pretensión de que se convaliden determinados estudios de la Licenciatura de Derecho no pueden ser objeto de este recurso, puesto que no se formuló inicialmente, ni ha recaído resolución administrativa de la que pudiera el interesado alzarse.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el recurso de que se ha hecho mención, habilitando al recurrente para pasar directamente al examen de Estado, no habiendo lugar a pronunciarse sobre el pedimento de reconocimiento de los cursos aludidos de la Facultad de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se distribuye un crédito de 70.000 pesetas para la «Bolsa de Viajes» de las Escuelas del Magisterio que se indican.**

Ilmo. Sr.: Examinados por la Inspección Central los expedientes de Bolsas de Viaje solicitados por las Escuelas del Magisterio, la que teniendo en cuenta las condiciones de preferencia que señala la Orden ministerial de 21 de marzo último, propone se adjudiquen a las féminas de Palma de Mallorca, Lérida, Burgos, Cádiz, Almería, Oviedo, Pamplona, Cuenca, Soria, Santiago, y las masculinas de Madrid, Jaén, Ciudad Real y Palencia. Dicha propuesta referendada por la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Se acompaña a este expediente las peticiones formuladas por las Escuelas del Magisterio antes citadas y que han sido remitidas a esta Sección por la Inspección General.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe una consignación de 71.000 pesetas para viajes culturales y las Escuelas propuestas son 14, a razón de 5.000 pesetas cada una, hacen un total de 70.000.

Este Ministerio acuerda que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, se conceda a las Directoras de las Escuelas del Ma-

gisterio femininas de Palma de Mallorca, Lérida, Burgos, Cádiz, Almería, Oviedo, Pamplona, Cuenca, Soria y Santiago, y a los Directores de las masculinas de Madrid, Jaén, Ciudad Real y Palencia las cantidades de cinco mil pesetas a cada una, que hacen un total de 70.000 pesetas para la bolsa de viaje que tienen solicitadas, de conformidad con la Orden ministerial de 21 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril). Habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en fecha 9 de julio próximo pasado e intervenido por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se asciende a los señores que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don José María Ordóñez Boada, que prestaba sus servicios en el Depósito de Libros y Cambio Internacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a la categoría y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romani, Director de la Biblioteca del Ministerio del Aire.

A la quinta y sueldo anual de 23.800 pesetas, don Felipe Matéu Llopis, Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

A la sexta y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Manuel Ballesteros Gairols, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 19.600 pesetas, doña Aurea Lóriz Casanova, con destino en la Biblioteca del Ateneo de Madrid.

A la octava y sueldo anual de 16.800 pesetas, doña Mercedes Sabater Blanco, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos será del día 26 del pasado mes de julio, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por fallecimiento de doña Rosa Figuera Vargas, que prestaba sus servicios en la Biblioteca del Museo de Artes Decorativas.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que pása a ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, hasta que pueda ocupar el lugar que le corresponde en la categoría tercera, doña Purificación Blanco Guitián, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Santiago y que actualmente ocupa lugar en la última categoría. Los efectos económicos de este cambio serán de 22 de marzo del año actual, día siguiente al en que se produjo la referida vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de don Fernando Huarte Morton, que prestaba sus servicios en las Bibliotecas Populares de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la vacante producida por esta excedencia pase a ocupar el lugar que en dicha categoría le corresponde, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, doña Pilar Sánchez Sarto, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona y que provisionalmente ocupaba lugar en la cuarta categoría, y que la vacante que a consecuencia de este cambio queda en la categoría cuarta, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, sea ocupada por doña María de los Angeles Tobío Fernández, con destino en el Archivo Regional de Galicia, que actualmente ocupa lugar en la última categoría, por no haber vacante en la segunda, que es la que le corresponde.

Los efectos económicos de estos cambios serán del día primero de junio último, día siguiente en que se produjo la vacante que los ha motivado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de agosto de 1952 por la que se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la vacante de Director del Archivo General de Indias.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Archivo General Indias. (Sevilla).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en servicio activo,

la provisión de la citada vacante de Director del Archivo General de Indias.

Segundo. Las solicitudes, acompañadas de las correspondientes relaciones de méritos y servicios, se presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de agosto de 1952 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de doña Carmen Troitíño Sánchez, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Real Academia Española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la vacante producida por dicha excedencia, y con el sueldo anual de 10.080 pesetas, pase a ocupar el lugar que en ella le corresponde doña Adela González Vega, con destino en las Bibliotecas Populares de Valladolid, y que provisionalmente ocupaba lugar en la última categoría.

Los efectos económicos de este cambio serán del día primero de junio último, siguiente al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se convocan a concurso de traslado varias cátedras de «Latin» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcoy, Aranda de Duero, Lugo (f) y Málaga (f) las cátedras de Latin.

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avila don Antonio Ferreiro Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia voluntaria, por Orden del día de la fecha, don Antonio Ferreiro Rodríguez, Profesor de «Física, Química y Electricidad», de la Escuela de Trabajo de Avila, que venía desempeñando el cargo de Director de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Ferreiro Rodriguez cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avila, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

Jubilando al Escribiente de la Real Academia de Medicina de Madrid don José Núñez Quijano.

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Núñez Quijano, escribiente de la Real Academia de Medicina de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. S. par. su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el edificio de la Universidad de La Laguna.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras para el suministro de aguas potables efectuadas en la Universidad de La Laguna por un total de pesetas 395.769,58, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado; que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar, con plenitud de efectos legales, las obras efectuadas en la Universidad de La Laguna sobre suministro de aguas potables, por un importe de pesetas 395.769,58.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

*Resolviendo convalidar obras efectuadas en el Colegio Mayor «Reyes Católicos», de Valladolid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras de reforma efectuadas en el Colegio Mayor «Reyes Católicos», del S. E. U. de la Universidad de Valladolid, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado, en casos análogos, en el artículo 5.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar, con plenitud de efectos legales, las obras efectuadas en la Universidad de Valladolid, sobre reformas en el Colegio Mayor «Reyes Católicos», por un importe de pesetas 236.805,18.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

*Convalidando obras efectuadas en la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras de apertura y explanación de calles que rodean a las viviendas de Catedráticos con jardines y obras complementarias, construcción de muros de sostenimiento, etcétera, efectuadas en la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela, por un total de 1.359.946,26 pesetas, sin que se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, dando en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925

sobre fiscalización de la Intervención, concediéndose al encauzamiento determinado en planos análogos, en el artículo 5.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en la residencia Universitaria de Santiago de Compostela, por un importe de 1.359.946,26 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

*Convalidando obras efectuadas en la Facultad de Veterinaria de Madrid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras de reforma en el Hogar del S. E. U. efectuadas en la Facultad de Veterinaria de Madrid, por un total de 29.351,41 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo 5 del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en la Facultad de Veterinaria de Madrid sobre reforma en el Hogar del S. E. U., por un importe de 29.351,41 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de ampliación efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, por un total de pesetas 176.959,04, sin que previamente se

haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel para ampliación del edificio, por un importe de 176.959,04 pesetas. 2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

*Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela.*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de construcción de Campo de Deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, por un total de 50.682,12 pesetas, efectuadas sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la convalidación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha recaído en este expediente, ha resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, sobre obras de construcción de un Campo de Deportes, por un importe de pesetas 50.682,12. 2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general de Enseñanza Media, José María Sánchez de Muniaín.

Sra. Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela.

*Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de adaptación efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería por un total de 21.276,78 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha recaído en este expediente, ha resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería para adaptación del edificio, por un importe de 21.276,78 pesetas. 2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

*Resolviendo convalidar las obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca (Murcia).*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca para reparación y pintura de persianas por un importe total de 35.096,12 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto: 1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca para reparación y pintura de persianas por un importe de 35.096,12 pesetas. 2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

*Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón.*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos» de Gijón, para reparación de la cubierta y cornisa, por un importe total de 24.345,72 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, para reparación de la cubierta y cornisa de aquel edificio, por un importe total de 24.345,72 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón.

*Dictando instrucciones para la provisión de las cátedras vacantes de «Latín» en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcoy, Aranda de Duero, Lugo (f) y Málaga (f) las Cátedras de Latín que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar, aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

**Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia**

*Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.*

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Enseñanza Laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de mayo de 1950, por la que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y creado en la ciudad de Jumilla un Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Agrícola y Ganadera,

Este Patronato Provincial convoca concurso para proveer las plazas de Profesores titulares para los ciclos de Matemáticas, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación Manual, y un Profesor de «Dibujos» para este último ciclo.

El concurso se adjudicará a las normas siguientes:

1.ª Los concursantes habrán de reunir las condiciones que se detallan a continuación:

a) Ciclo Matemático, ser Doctor o Licenciado en Ciencias.

b) Ciclo de Lenguas, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

c) Ciclo de Geografía e Historia, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

d) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, ser Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingenieros Agrónomos o de Minas.

e) Ciclo de Formación Manual, un Profesor titular encargado del ciclo, que se deberá probar documentalmente en competencia para tomar parte en el concurso, y un Profesor especial de «Dibujos», que deberá ser diplomado en Centro Oficial.

2.ª Para tomar parte en el concurso se necesitan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño del cargo público.

e) Los clérigos demostrarán además la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Los concursantes estarán en posesión del título requerido como el indispensable para el correspondiente ciclo o del resguardo del depósito para obtenerlo y probarán cuantos méritos quieran alegar.

3.ª La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrará mediante certificación, expedida por el Registro Civil, legalizada en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará por la

certificación anterior más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se hará constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título académico y demás méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso y siempre de manera suficiente, a juicio de este Patronato.

4.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que residan en las islas Canarias, Baleares y Norte de África tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que, antes de cumplirse los treinta días, comuniquen por telegrama al Presidente de este Patronato su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo o, en su caso, de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial (Diputación Provincial) una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación a que se refiere la norma tercera.

En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar la documentación.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expedientes, extendiéndose por el Patronato el oportuno recibo, que se unirá a la documentación.

5.º Los concursantes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en Jumilla, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre la disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento, y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores y Titulares y 10.000 pesetas el Profesor especial de «Dibujo», con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Además disfrutarán todos ellos, cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para este Centro.

6.º Los nombramientos, así de Profesores titulares como del especial, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar o continuar en el ejercicio de su cargo, o bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándole al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

Murcia, 6 de julio de 1952.—El Presidente, Agustín Virgili.

#### Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén

*Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno.*

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén, en la reunión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó convocar para selección del Profesorado para las enseñanzas correspondientes al primer curso en el Centro

Laboral de Torredonjimeno, de modalidad industrial, con arreglo a las siguientes bases:

Las plazas objeto del presente concurso serán las que a continuación se indican:

Un Profesor titular para el ciclo de Matemáticas.

Un Profesor titular para el ciclo de Lenguas.

Un Profesor titular para el ciclo de Geografía e Historia.

Un Profesor titular para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Un Profesor titular de Formación Manual; y

Un Profesor especial de «Dibujo».

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes necesitarán reunir las siguientes condiciones:

a) y b) Ser español y haber cumplido los veintinueve años de edad; lo que se acreditará mediante una certificación expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

c) Carecer de antecedentes penales; lo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos; lo que se acreditará, además, con la certificación a que se hace referencia en el apartado anterior, con una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

e) Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social, mediante certificación de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

g) Estar en posesión del título o del resguardo del depósito para obtenerlo de Doctor o Licenciado en Ciencias, para el ciclo Matemático; de Filosofía y Letras, para el ciclo de Lenguas y Geografía e Historia; de Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o ser Ingeniero Agrónomo o de Montes, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza; debiendo tener el título adecuado el Profesor titular encargado del ciclo de Formación Manual y el Profesor especial de «Dibujo», los que, al menos, deberán acreditar su especialidad de manera suficiente, a juicio del Patronato.

La selección del solicitante se hará en favor del más adecuado para la materia docente de que se trata, sin que suponga preferencia el orden de exposición de los títulos exigidos que anteriormente quedan señalados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y, en definitiva, de los títulos que, respectivamente, se exigen para el Profesorado de los estudios especiales del ciclo de Ciencias de la Naturaleza y «Dibujo» podrán ser propuestos y nombrados para dichos cargos o bien los títulos oficiales en las restantes Facultades Universitarias o bien estudiantes que procedan de las Escuelas Superiores o Profesionales Técnicas y demás Centros de Enseñanzas especiales, siempre que, a juicio del Patronato, fueren aptos para tal nombramiento.

Del mismo modo las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñados por titulares o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias a juicio de este Patronato, que lo comunicará al Patronato Nacional.

Además deberán probar cuantos otros méritos quieran alegar los concurrentes.

El plazo de presentación de solicitudes será de ocho días naturales más, siempre que antes de cumplirse los treinta días mencionados comuniquen por telegrama al Presidente del Patronato Provincial su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo de treinta días o, en su caso, de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial, sito en el edificio de la Excm. Diputación Provincial, una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación referida. En ningún caso se concederá ampliación del plazo para completar las documentaciones. En el acto de presentación de instancias y documentos se satisfarán ochenta y cinco pesetas por derechos de examen y formación del expediente, que queda a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo y cuyo recibo se unirá a la documentación.

Al día siguiente de expirar el plazo de treinta días naturales, u ocho más si se hubiese recibido algún telegrama de quienes tengan derecho a prórroga, se reunirá el Patronato Provincial en sesión plenaria para examinar las documentaciones, presentadas, previa exclusión de aquellos que no acrediten cualquiera de las condiciones exigidas.

El Patronato Provincial redactará un extracto de los méritos y circunstancias de cada uno de los aspirantes admitidos a seleccionar al solicitante más adecuado para la docencia de que se trate, conforme a lo dispuesto en el último párrafo, artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950, para lo cual habrá de tener presente:

a) Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trate.

b) La naturaleza de la labor científica, docente o investigadora realizada por el aspirante con anterioridad.

c) Otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira, sin que, como se expresa en esta convocatoria, suponga preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos para cada ciclo.

El Patronato Provincial elevará un escrito con la selección razonada del aspirante más adecuado y sus condiciones, juntamente con todos los documentos del concurso para la elección definitiva.

El Patronato Nacional estudiará la propuesta del Provincial correspondiente, junto con la documentación general del concurso, confirmará dicha propuesta o la rectificará, en su caso, proponiendo al Ministerio lo procedente.

El concurrente que resulte nombrado se obliga a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad donde radique el Centro, quedando sometido a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares y 10.000 pesetas los especiales, y además disfrutarán de cuantos otros emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

Los nombramientos, así de Profesores titulares como de especiales, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia, comunicándole al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Jaén, 16 de agosto de 1952.—El Presidente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Balears, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación))

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Table with columns: Numero de orden, Término municipal y Apellidos y nombre, Numero de plantas, Término municipal y Apellidos y nombre, Numero de plantas. It lists cultivators from 'PROVINCIA DE VALENCIA' and 'Albacete'.

(Continuará.)